



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1996

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0170-2022 - A/MPMN

Moquegua, 01 ABR. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 410-2022-GA/GM/MPMN, Informe N° 060-2022-OAA/A/MPMN, OFICIO N° 048-2022-GG/IVPMN-MPMN, INFORME N° 024-2022-USLO-GG/IVPMN-MPMN, CARTA N° 007-2022-JBVZ, CARTA N° 006-2022-USLO-GG/IVPMN-MPMN, CARTA S/N de AAGSA, OFICIO N° 045-2022-GG/IVPMN-MPMN, OFICIO N° 004-2022-GG/IVPMN-MPMN.

CONSIDERANDO.-

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica del derecho público y tiene autonomía política, administrativa, económica y normativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido por el artículo 194 ° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades N°27972;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2004-M EF se aprobaron los criterios y mecanismos a mejorar la equidad y calidad en el gasto social y la prioridad de atención de los grupos beneficiarios a través de la focalización, en cuyo texto se establece que la municipalidad, con el apoyo del Gobierno Nacional, será la responsable de la aplicación de la Ficha Socioeconómica Única;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 399-2004-PCM, se creó el Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, con el propósito de proveer a los programas sociales información que será utilizada para identificación y selección de sus beneficiarios;

Que, mediante la Ley Que Crea El Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) - Ley N° 30435 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N°1376 , se crea el Sistema Nacional de Focalización, con el objetivo de establecer los principios, alcance, organización, ámbito, procesos, procedimientos, función de control al proceso de focalización y medidas correctivas que lo regulan, asimismo se especifican los Integrantes del Sistema y sus funciones en concordancia con la Política Social y en articulación con el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS); de igual forma se señala la responsabilidad de los Gobiernos Locales en su jurisdicción, respecto al empadronamiento, sistematización y custodia de la información de su población, de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) emita para dicho fin;

Que, de acuerdo con el artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones del MIDIS, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se dispone que la Dirección General de Focalización (DGFO), para el cumplimiento de sus funciones cuente con tres unidades orgánicas, entre las que se encuentra la Dirección de Operaciones de Focalización (DOF), a la cual mediante el artículo 64° literal a), se asigna las funciones de generar y administrar la información del Padrón General de Hogares (PGH), el Registro Nacional de Usuarios (RNU) y el Registro Nacional de Programas Sociales (RPS) bajo estándares de calidad, seguridad y confidencialidad.

Que, Mediante Oficio 004-2022-GG/IVPMN-MPMN. el Ing. Jorge Morón Lavado – Gerente General del Instituto Vial Provincial, hace llegar al despacho de ANGLO AMERICAN QUELAVECO , la solicitud de ampliación de servicio de inspección del IVP a la VIA DE Evitamiento MO 573, detallado en el Informe N° 003-2022-USLO-GG/IVPMN y en la Carta N° 001-2022-JBVZ, siendo que el Informe N° 003-2022-USLO-GG/IVPMN-MPMN, el Ing. Jorge Erik Morón Lavado indica que el coordinador Ing. Johan Vilchez Zeballos precisa que mediante diversos informes y por medio de las hojas de trabajo presentadas a AAQ S.A. se viene solicitando información pendiente (OHL), dicha documentación según la programación del grupo inspector del IVP debería revisarse y validarse en el mes de diciembre del 2021 y toda la documentación perteneciente a la empresa ECOB en marzo del 2022, por lo que es necesario solicitar una ampliación de servicio de inspección del IVP para cumplir así con nuestra participación y otorgar todos los permisos y oficios correspondientes del nuevo trazo y por ende nueva vía MO-573, manifestando que la solicitud nace por la no entrega de información por parte de AAQ S.A. hacia el IVP, información que fue solicitada durante los meses de AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE como consta en los anexos de la Carta N° 001-2022-JBVZ, precisa que la ampliación de tres meses de servicio de inspección sería de abril 2022 – junio 2022

Que, con Carta S/N de fecha 14 de marzo de 2022 la Srta Nataly Torres Chamorro de Anglo American Quellaveco S.A., indica que a la fecha, las actividades de construcción física del proyecto han concluido al 100% y, han sido verificadas por el Instituto Vial Provincial de la Municipalidad de Mariscal Nieto, mediante Acta N° 012. Sin embargo aún se encuentran pendientes las actividades relacionadas a la revisión de documentación, la misma que es importante para que se pueda culminar con la Recepción de Obra, razón por la cual solicitamos a su despacho, la ampliación del servicio de inspección a cargo del IVP, siendo la nueva fecha de culminación el 30 de junio del 2022, hasta el 30 de junio de 2022.

Que, mediante Carta S/N de fecha 24 de marzo de 2022 la Apoderada Legal Nataly Torres Chamorro indica, que teniendo en cuenta los antecedentes, bajo el principio de uniformidad y de acuerdo a lo regulado en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, resulta necesario que la aprobación de esta tercera ampliación revista la misma formalidad que las anteriores, por lo que solicitamos se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Que mediante Carta N° 007-2022-JBVZ , el Ing. Johan Vilchez Zeballos indica que , queda pendiente: Información de la ejecución de la obra (Aseguramiento y Control de la Calidad), Metrados realmente ejecutados, Emisión de observaciones de la información recibida, Revisión de absolución de observaciones, Clausura definitiva de la vía inicial y transitabilidad definitiva de la vía de Evitamiento. (Gestión IVP-MN y MTC Provias Descentralizado), Saneamiento Físico – Legal de la vía (incluye transferencia de la vía al estado). En relación a los pasos pendientes, el plazo final solicitado comprende tres meses (03) desde el 01 de abril del 2022 hasta 30 de junio de 2022, según lo requerida por la minera. Asimismo indica que la revisión de la información pendiente corresponde a 10 meses aproximadamente de ejecución de obra, según la ampliación vigente sobre la participación del IVP-MN en la inspección de esta obra (31 marzo 2022) se había programado culminar con la inspección en su totalidad, en la medida que se pudiera contar con la información a revisar. Desde el inicio de nuestra participación se ha solicitado en formato digital y físico lo concerniente al Aseguramiento y Control de Calidad. Al inicio de la ampliación del plazo N° 02, es decir desde el mes de agosto de 2021, se ha requerido de manera mensual expresado en las hojas de tiempo presentadas a la minera, se pueda complementar dicho requerimiento y frente al retraso, y solo disponer de información parcial es motivo de requerir ampliar el plazo durante 03 meses. Es importante resaltar que la Minera ha proporcionado la información por partes y que a la fecha queda pendiente archivadores que forman parte del aseguramiento y Control del calidad, además estar pendiente la entrega de información relacionada al avance o metrados realmente ejecutados, los que permitirán evidenciar el cumplimiento del ofrecimiento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1998

Que, mediante INFORME N° 024-2022-USLO-GG/IVPMN-MPMN, suscrito por el encargado de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras del IVPMN, el mismo que entre otros indica: “La Unidad de Supervisión y Liquidación de Obra APRUEBA TÉCNICAMENTE la Ampliación de Plazo N° 03 por un periodo de 03 meses, Por lo tanto, se recomienda remitir la presente a la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPMN para su revisión y trámite correspondiente”

Que, mediante OFICIO N° 048-2022-GG/IVPMN-MPMN de fecha 25 de marzo de 2022 el Ing. Jorge Morón Lavado, Gerente General del IVP. Solicita aprobación mediante acto resolutivo – Ampliación de Plazo Vía Evitamiento MO-573 quien indica que la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras aprobó técnicamente la Ampliación de plazo N° 03 por un periodo de tres meses, recomendando aprobar vía acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 060-2022-OAA/A/MPMN, de fecha 29 de marzo de 2022 el Ing. Augusto Rospigliosi Flor, quien indica Instituto Vial Provincial (IVP) Mariscal Nieto, dentro de su autonomía y con el encargo indicado en la Resolución de Alcaldía N° 204-2019-A/MPMN, ha procedido a realizar la evaluación de los documentos de fecha 14 y 24 de marzo de 2022 remitidos por la Empresa Anglo American Quellaveco S.A. asimismo de lo dicho tenemos que el Instituto Vial Provincial (IVP) Mariscal Nieto, ha emitido las opiniones técnicas correspondientes, conforme al encargo recibido por la Municipalidad Provincial MARISCAL Nieto en el marco del Convenio de Cooperación suscrito Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y Anglo American Quellaveco S.A. suscrito en marzo de 2013.

Que, con Informe Legal N° 410-2022-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que en merito a los informes de conformidad del Instituto Vial Provincial, así como los documentos emitidos por la empresa ANGLLO AMERICAN QUELLAVECO sobre la ampliación solicitada de tres meses (abril, mayo y junio), y al no existir observaciones al respecto por Asesoría de Alcaldía, sería viable la ampliación de plazo vía Evitamiento MO-573. Opinando que Mediante Resolución de Alcaldía se APRUEBE el Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 03 del Proyecto denominado: “Construcción de la Vía de Evitamiento (L = 20154 Kms), en las Mediaciones del Proyecto Minero Quellaveco, del Camino Cujone – Toquepala, perteneciente al Tramo MO – 573”, por un plazo de 03 meses, con efectividad desde el 01 de abril del 2021 al 30 de junio del 2022; siendo la nueva fecha de conclusión del referido Proyecto el 30 de junio del 2022.

Que, por estas consideraciones y el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con las visaciones respectivas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 03 del Proyecto denominado: “Construcción de la Vía de Evitamiento (L = 20154 Kms), en las Mediaciones del Proyecto Minero Quellaveco, del Camino Cujone – Toquepala, perteneciente al Tramo MO – 573”, por un plazo de 03 meses, con efectividad desde el 01 de abril del 2022 al 30 de junio del 2022; siendo la nueva fecha de conclusión del referido Proyecto el 30 de junio del 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la Resolución de Ampliación de Plazo N° 03 y al Instituto de Vialidad Municipal de la Provincial de Mariscal Nieto – IVP la supervisión, inspección de la ejecución física del Proyecto denominado “Construcción de la Vía de Evitamiento (L = 20154 Kms), en las Mediaciones del Proyecto Minero Quellaveco, del Camino Cujone – Toquepala, perteneciente al Tramo MO – 573”

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la Publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

